



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0686
RADICADO N° 2018/00228/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada CLÍNICA ANTIOQUIA S.A., frente al médico EVARISTO LONDOÑO MOLINARES.

SEGUNDO: Córrase traslado al llamado en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Notificación que será realizada por estados electrónicos, toda vez que el convocado ya se encuentra vinculado al proceso como demandado.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN DARÍO RODAS ARBOLEDA
JUEZ (E)